

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 01 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su admisión. Sírvasse Proveer.

El secretario,

JHON FABER HERRERA

Auto Interlocutorio No. 592

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso **Ejecutivo**, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, respecto del capital y de los intereses moratorios.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** quien actúa a través de Apoderada Judicial y en contra de **PRODENTEX S.A.S y MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS**, por la suma de dinero contentiva en los pagarés anexados en la demanda, que se relacionan a continuación:

1. Por la suma **\$6.924.345**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare anexo en la presente demanda.
 - 1.1. Por la suma de \$779.369 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 25 de junio de 2019, liquidado a la tasa máxima legal permitida.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre la suma antes relacionada, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente establecido.
2. Por la suma **\$18.896.691**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare anexo en la presente demanda.

1.1. Por los intereses de mora sobre la suma antes relacionada.

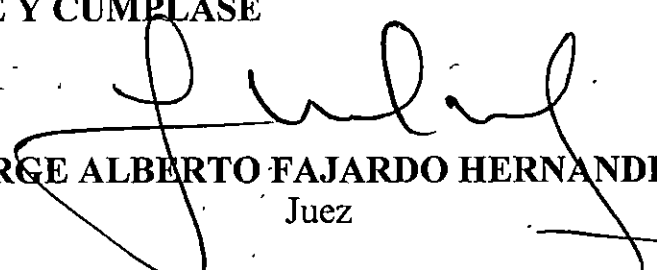
verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente establecido

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 165976 y T.P. No. 34.456 del C.S de la J, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ

Juez

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

- 8 JUL. 2020

EN ESTADO Nro. 45 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.


JHON FABER HERRERA
SECRETARIO